

DOF: 06/01/2014

**ACUERDO por el que se designa a la Unidad de Enlace de la Procuraduría Agraria y se integra el Comité de Información, para el cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y de las disposiciones generales para la transparencia y los archivos de la Administración Pública Federal, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y Archivos.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.**

ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA LA UNIDAD DE ENLACE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE INFORMACIÓN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, SU REGLAMENTO Y NORMATIVIDAD EN LA MATERIA.

CRUZ LOPEZ AGUILAR, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 8, 11, fracciones I, IV, VI y IX, y 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Agraria, la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 134, 144 fracciones I, II, III, IV, V, VII y VIII de la Ley Agraria, 11, Fracciones I, IV, VI y XV, así como el 12 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan que el Procurador Agrario, es el representante legal de la Institución y tiene dentro de sus facultades el poder delegar dicha representación, nombrar y delegar sus facultades a los servidores públicos subalternos de la Procuraduría Agraria y realizar la difusión del presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 11 de junio de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual el Ejecutivo Federal promulga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, expedida por el H. Congreso de la Unión, en la que se establece la obligación de los Titulares de las Entidades de la Administración Pública Federal designar una Unidad de Enlace y de Integrar el Comité de Información en los términos previstos en la citada Ley Federal.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, destaca la consolidación de una nueva ola democrática a nivel internacional, que demanda mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los gobiernos hacia sus gobernados. Asimismo, las nuevas tecnologías de la información han facilitado la comunicación y la coordinación de esfuerzos, y nos muestran un camino irreversible hacia una renovada relación entre ciudadanía y gobierno que deberá caracterizarse por la eficacia, la eficiencia y la transparencia. En la Administración Pública del país existen diversos factores que inciden negativamente en la rendición de cuentas y el combate a la corrupción. Esto incluye deficiencias en materia de documentación y archivos, así como problemáticas relacionadas con la asignación presupuestal y su vinculación con mecanismos de evaluación. La diversidad de criterios utilizados y la fragmentación institucional no logran generar resultados comparables sobre la gestión pública, ni producir efectos eficientes en el combate a la corrupción, ni en el control eficaz de las políticas públicas. La transparencia y el acceso a la información deben constituirse como herramientas que permitan mejorar la rendición de cuentas públicas, pero también combatir y prevenir eficazmente la corrupción, fomentando la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones gubernamentales y en el respeto a las leyes.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y las disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos, he tenido a bien expedir el

siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se designa a la Dirección de Área de Vigilancia al Cumplimiento de la Ley como Unidad de Enlace, su titular tendrá las funciones prescritas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y las disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal, así como del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y Archivos.

**SEGUNDO:** Se integra el Comité de Información de la Procuraduría Agraria, con el objeto de coordinar y supervisar las acciones del Organismo Descentralizado, que tendrá las funciones que a dichos órganos les corresponde según lo dispone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO:** En los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información de la Procuraduría Agraria se integra por: el Titular de la Unidad de Enlace que será el Director de Área de Vigilancia al Cumplimiento de la Ley; el Titular del Órgano Interno de Control; y, con fundamento en el artículo 30 fracción I de la Ley Federal citada, el Subprocurador Agrario, mismo que tendrá las funciones del Presidente del Órgano Colegiado.

**CUARTO:** Se integran al Comité de Información de la Procuraduría Agraria, como invitados permanentes:

- I. El Coordinador de Archivos, función y nombramiento que recaerá en el Titular de la Dirección de Área de Recursos Materiales y Servicios de la Procuraduría Agraria.
- II. El Director General de Estudios y Publicaciones, como asesor permanente en materia de Profesionalización en los rubros generales y específicos de Transparencia.
- III. Todos aquellos que sean invitados formalmente por el Comité de Información.

**QUINTO:** Los miembros del Comité y los invitados permanentes podrán nombrar suplentes que los represente en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior y asumirán la responsabilidad de su representado. El Comité podrá invitar a otras personas que coadyuven con sus funciones.

**SEXTO:** El Comité de Información se reunirá las veces que sean necesarias, conforme lo acuerden sus integrantes, debiendo hacerlo, al menos bimestralmente.

**SÉPTIMO:** En las sesiones del Comité de Información, los integrantes tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus decisiones por mayoría de votos. Los invitados permanentes y cualquier otro servidor público que participe en sus sesiones contarán con derecho a voz exclusivamente pero no con voto.

**OCTAVO:** Para fortalecer las funciones que tendrá a su cargo el Comité de Información y unificar las políticas en materia de transparencia y acceso a la información, el Organismo tendrá dentro de sus facultades emitir criterios, mismos que deberán publicarse en la página web institucional al día siguiente de la votación de su aprobación.

**NOVENO:** Corresponde al Comité realizar las funciones previstas en el artículo 29 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**DÉCIMO:** Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Convocar a las sesiones del Comité;
- III. Aprobar el orden del día;
- IV. Convocar a los invitados temporales;
- V. Mantener informado al C. Procurador Agrario respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir, y
- VI. Las demás que se requieran para el ejercicio de sus funciones.

**DÉCIMO PRIMERO:** El Comité de Información contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

- I. Elaborar acta circunstanciada de las sesiones ordinarias y extraordinarias,
- II. Realizar una relación de acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darle seguimiento;
- III. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la consideración del Presidente;
- IV. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañarse a la convocatoria correspondiente, y
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Para los efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Al momento de la suscripción del presente queda sin efectos cualquier acuerdo anterior relacionado con el presente; así como todas las disposiciones que se opongan a su contenido.

**CUARTO.-** Las Direcciones de Área de Vigilancia al Cumplimiento de la Ley y de Recursos Materiales y Servicios, designadas como Unidad de Enlace y Coordinación de Archivos respectivamente, funcionarán con el personal que tienen asignado actualmente, desempeñando además las funciones ya establecidas para ellas por los manuales administrativos vigentes.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de diciembre de 2013.- El Procurador Agrario, **Cruz López Aguilar**.- Rúbrica.

<p>En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.</p>
--